

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de enero de 1998

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Málaga.

A N E X O

Turno de noche: 2 vehículos con 1 conductor cada uno y dos peones también cada uno.

Turno de mañana y tarde: 1 vehículo con 1 conductor y 2 peones, durante el 50% del horario señalado como de huelga.

La recogida de basura de Centros Hospitalarios, Asilos, Mercados y Colegios se garantizará al 100%.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración del término municipal de Estepona (Málaga) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 2 de diciembre de 1997, se declara el término municipal de Estepona zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante el período que se relaciona a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en el término municipal libertad horaria durante el período navideño:

a) Del 22 de diciembre de 1997 al 6 de enero de 1998, del 22 de diciembre de 1998 al 6 de enero de 1999, del 22 de diciembre de 1999 al 6 de enero del 2000, del 22 de diciembre del 2000 al 6 de enero del 2001.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de la Entidad Local Menor de Bala-negra, en el término de Berja (Almería), como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que, por Resolución de la Consejería de Trabajo e Industria de fecha 2 de diciembre de 1997, se declara la Entidad Local Menor Balanegra, del municipio de Berja, zona de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales durante el período que se relaciona a continuación, teniendo los establecimientos ubicados en la mencionada zona del citado término municipal libertad horaria durante dichos períodos:

Desde el 1 de julio hasta el 30 de septiembre, ambos incluidos, de los años 1998, 1999 y 2000.

Sevilla, 9 de diciembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1997, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1610/95, interpuesto por Cerámica Gibrleón, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 1610/95, promovido por Cerámica Gibrleón, S.A., sobre Regulación de Empleo cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía «Cerámica Gibrleón, S.A.», contra Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 23 de diciembre de 1997.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hacen públicas las dos subvenciones que se citan.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las dos subvenciones concedidas a las empresas que en el Anexo se indican y en las cuantías que en el mismo

se relacionan, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776.

Sevilla, 29 de diciembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Núm. expte.: J/274.
Empresa: Universal Polifoam, S.A.
Localización: Martos.
Inversión: 128.182.000.
Subvención: 25.636.400.
Empleo:

Fijo: 16.
Event.: 0.
Mant.: 0.

Núm. expte.: J/315.
Empresa: Muebles Rueda Morales, S.L.
Localización: Arjonilla.
Inversión: 4.800.715.
Subvención: 720.107.
Empleo:

Fijo: 0.
Event.: 0.
Mant.: 4.

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Decreto 287/1995, de Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de diciembre de 1995, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Campo de Gibraltar.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776.

Sevilla, 29 de diciembre de 1997.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Núm. expte.: CA/067.
Empresa: Incográfica, S.A.L.
Localización: Los Barrios.
Inversión: 24.215.000.
Subvención: 4.843.000.
Empleo:

Fijo: 2.
Event.: 0.
Mant.: 8.

RESOLUCION de 14 de enero de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 125/1994, interpuesto por Puertas de Cocina Lince, SL.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de septiembre de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1994, promovido por Puertas de Cocina Lince, S.L., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente, las que anulamos, en el sentido de imponer a la actora la sanción de un millón de ptas. por cometer una infracción muy grave de resistencia reiterada a Inspector de Trabajo y Controlador Laboral en el ejercicio de sus funciones inspectoras y que imponemos en el grado mínimo. Sin condena en costas.

Sevilla, 14 de enero de 1998.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 14 de enero de 1998, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la subvención que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el Título VIII, art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 7 de octubre de 1987, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de las subvenciones a que den lugar las resoluciones de concesión se realizará con cargo al crédito cifrado en la Sección 13 «Trabajo e Industria», programa 6.7.B, aplicación económica 776.

Sevilla, 14 de enero de 1998.- La Directora General, Rosamar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Núm. expte.: J/287.
Empresa: Encimobel Calvario Viejo, S.L.
Localización: Baños de la Encina.
Inversión: 17.060.000.
Subvención: 4.776.800.
Empleo:

Fijo: 3.
Event.: 0.
Mant.: 0.